



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No 14-100 ESQUINA  
TEL. 5600410

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO CC No.  
18.936.525  
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS  
RADICADO Nro. 20001-31-03-03-003-2020-00017-00.  
FECHA: **17 SEP 2020**

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, 89 inc. 2, 90 y del Código General del Proceso y de la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la ley 1116 de 2006 modificado por el Art. 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, es del caso REQUERIR al DEUDOR para que en el término de diez (10) días, proceda a brindar la siguiente información y allegar la documentación que se echa de menos la totalidad de los anexos relacionados en el libelo introductor de solicitud de reorganización.

1.- Si bien acredita la calidad de comerciante folio 9-11 del deudor solicitante de la reorganización.

2.- Se debe informar en la demanda y en el siguiente orden, si:

i) Lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales adosando la documental idónea demostrativa de ello.

ii) Relación de los acreedores, lugar de domicilio o residencia, dirección física y virtual de notificación, lo que se echa de menos.

iii) Determinar el valor de cada una de las acreencias así como el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

iv) Manifestar si está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante.

v) No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

vi) Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, debe tener aprobado el cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior y estar

al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

vii) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

3.- Allegar la documentación que abajo se relaciona acorde a lo anteriormente requerido, Los documentos son:

i.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

ii.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, como son:

- El balance general.
- El estado de resultados.
- El estado de cambios en el patrimonio.
- El estado de cambios en la situación financiera.
- El estado de flujos de efectivo.

Donde solo se presentaron solo dos los estados de la situación financiera y resultados, echando de menos los otros tres estados financieros articulo 13 ley 1116 de 2006.

iii.- Un estado de INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, como son.

iv.- MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE LLEVARON A LA INSOLVENCIA.

v.- FLUJO DE CAJA DE COMO ATENDERA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, ajustado a las subsanaciones.

vi.- Un PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN del deudor a justado a la subsanación que se realice que contemple, -la reestructuración financiera, - organizacional, -operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las que conllevaron a la crisis y.

Debe contener:

- a. Un resumen ejecutivo de la empresa del comerciante.
- b. Descripción de la empresa
- c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa del comerciante.
- d. Análisis de mercado de la empresa

- e. Estrategias del comerciante respecto de la empresa e implementación
- f. Costos, proveedores y suministros
- g. Gerencia y personal de la empresa
- h. Operación e infraestructura de la empresa
- i. Aspectos legales y tributarios
- j. Análisis financiero de la empresa

4.- El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses, debe presentarse en su momento oportuno y no con presentación de la demanda.

a. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias, respetando el orden de prelación legal de pagos.

b.- Un proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, indicando la clase de acreedor.

c.- Si el deudor tiene la obligación de efectuar cálculo actuarial, presentará la información respectiva.

5.- Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él.

6.- DIRECCIONES DE LOS ACREEDORES, correos electrónicos y teléfonos.

7.- Una relación de los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor(a), fiador(a) o avalista.

8.- Se echa de menos el poder debiendo acreditarse el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP., concordante con el DECRETO 196 DE 1971 en sus ARTICULOS 24 y 25 que señalan que no se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción y nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, así, bien el artículo 11 de la ley 1116 de 2006, PARÁGRAFO. Señala que la a solicitud de inicio del proceso de reorganización y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado, se entiende que por la complejidad del proceso y actuaciones procesales que deben surtirse que el demandante debe estar representado por apoderado judicial.

9- Alléguese la solicitud de reorganización como mensaje de datos en medio magnético, en estricta aplicación a lo indicado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

10.-

En consecuencia, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010, procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de diez (10) días para que aporte la información que hace falta de la solicitud de insolvencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda REORGANIZACION DEL DEUDOR por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- **Concederle al interesado un término de Diez (10) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	18 SEP 2020
No. 070	18 SEP 2020
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.